



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2021-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el demandado, JAIR ADRIAN TASCOS OSPINA, se le envió notificación vía correo electrónico el día 14 de noviembre de 2021 (domingo), se entiende notificado personalmente el día hábil siguiente 16 de Noviembre de 2021, (artículo 8 Decreto 806 de 2020), obteniendo como resultado la lectura del mensaje el día 17 de noviembre del 2021.

Dos días (dcto 806 de 2020): Corren los días 17 y 18 de noviembre de 2021.

Traslado de la demanda: Se surten los días del 19 de Noviembre al 2 de Diciembre de 2021, vencieron en silencio.

Yotoco, Valle del Cauca, 17 de enero de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado : 768904089001-2021-00130-00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandada : Jair Adrian Tascon Ospina.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 022

Yo toco, Valle, diecisiete de enero de dos mil veintidos.

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el **artículo 440 del CGP**, dentro del proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A, contra el Sr. JAIR ADRIAN TASCOS OSPINA.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, pagaré suscrito por el demandado, y con base en él se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 270 del 04 de octubre de 2021.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.** y la parte demandada el Sr. **JAIR ADRIAN TASCOS OSPINA**, a quien según los términos del decreto 806, se le envió la notificación personal el día 14 de noviembre de 2021 y cuya lectura se realizó el día 17 de noviembre del la misma anualidad.

Aunado a lo anterior, en razón a la notificación personal, se le dispuso al demandado el termino otorgado por la ley para que presentara su contestación al igual que su derecho de réplica.

Ahora bien, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el pagaré, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIR ADRIAN TASCÓN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.843 y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 270 del día 04 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

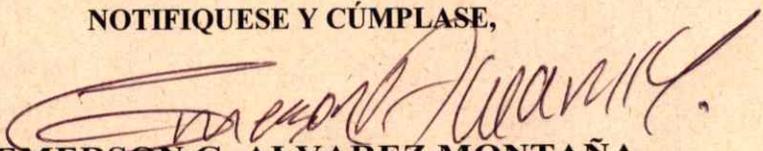
TERCERO.- CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija a las partes en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'289.695,00), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 003
Enero 18 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria